



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3944-SPA-2678

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09915

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3944-SPA-2678 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) maltrato animal a una perrita de talla mediana y de color miel o beige, por no brindarle los cuidados necesarios así como atención médica y no resguardar a la perrita del clima climático como la lluvia, frío o calor teniéndole casi todo el día en el balcón del primer piso, no importando si la perrita se asusta por los cohetes saltando con el riesgo de caerse. Aunado a esto trae un tumor que con el paso de los meses le ha ido creciendo considerablemente de un costado de la pierna derecha (...) esta bola está más grande, y a flor de piel tal vez por se echa de ese lado o simplemente se le ha reventado este hecho le ha causado molestia para caminar y sus dueños no han tomado cartas en el asunto (...) está sufriendo (...) [ubicación de los hechos: calle 13, número 120, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Perlillar y Avenida Progreso Nacional, como referencia en la esquina de un negocio mecánica automotriz Century] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 13, número 120, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3944-SPA-2678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09915 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habita un ejemplar canino, hembra, de 10 años de edad.
- En condición corporal acorde a su etapa fisiológica.
- Deambula libremente, teniendo acceso al área del balcón.
- Cuenta con cartilla de vacunación.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta como alimento y dispone de un recipiente con agua a libre acceso.
- Sin signos de estrés o deshidratación.
- Con una masa en su miembro posterior izquierdo, para lo cual su responsable exhibió la receta médica, pues ya estaba siendo atendida medicamente.

Por lo anterior, se dejó al recomendación de continuar con la atención médico veterinaria correspondiente, lo anterior a fin de que la masa que presentaba el ejemplar le fuera retirada.

Posteriormente y derivado de las gestiones realizadas, por el personal adscrito a esta Entidad, se tuvo conocimiento de que el ejemplar había sido intervenido quirúrgicamente, por lo que actualmente ya no cuenta con la masa en su miembro posterior izquierdo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de re conocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 13, número 120, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató que habita un ejemplar canino, hembra, de 10 años de edad, en condición corporal acorde a su etapa fisiológica,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3944-SPA-2678

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09915

-2025

deambulando libremente, con cartilla de vacunación, a dicho de su responsable, se le proporciona croqueta como alimento y dispone de un recipiente con agua a libre acceso, sin signos de estrés o deshidratación; sin embargo, presentó una masa en su miembro posterior izquierdo, para lo cual su responsable exhibió la receta médica, pues ya estaba siendo atendida medicamente.

- Posteriormente, su responsable informó que el ejemplar canino había sido intervenido quirúrgicamente, retirándole la masa que presentaba en su miembro posterior izquierdo, por lo que actualmente, ya no presenta alguna masa.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH//IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400